

PROCESO:
RAD.

EJECUTIVO
680014003013-2021-00164-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante allega las constancias de la diligencia de notificación del auto de apremio a la sociedad demandada VALLAS & VALLAS MEDIOS DE PUBLICIDAD, la cual arrojó resultado positivo, en consecuencia, y atendiendo que en el líbelo inicial la parte accionante manifestó que ignora el lugar de notificación de los demandados PEDRO ADOLFO BLANCO GONZALEZ y CHRISTIAN BLANCO AFANADOR, se dispondrá el emplazamiento del extremo ejecutado conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

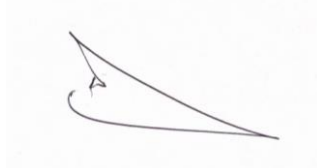
Por lo anterior, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, **Dispone:**

1.-Ordenar el emplazamiento de los demandados PEDRO ADOLFO BLANCO GONZALEZ y CHRISTIAN BLANCO AFANADOR, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto de fecha 8 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que adelanta en su contra el BANCO DAVIVIENDA, a través de apoderado judicial.

Se le advierte a los emplazados que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

2.- En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM